



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°

000122

-2023 –GSATDE/MDSA

Santa Anita,

17 FEB 2023

El Expediente N° 473-2023 (23/01/2023), presentado por **EMANUEL ARSENIO VIERA CAYCHO**, identificado con D.N.I. N° 74698609 y domicilio fiscal en Calle Huascarán Mz. O Lt. 05-A. Cooperativa Pachacutec – Santa Anita – Lima, con **Código de Contribuyente N° 47630**, quien solicita la **TRANSFERENCIA DE PAGO** de **ARBITRIOS MUNICIPALES** de **CIRO EMILIO VIERA CARRETERO (código N°25281)**, a dirigirse a **EMANUEL ARSENIO VIERA CAYCHO (código N°47630)** respecto al predio ubicado en Cooperativa Pachacutec, Calle Huascarán Mz. O Lt. 05-A, Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, siendo que es contribuyente de esta jurisdicción, como se indica en los actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el régimen tributario de los gobiernos locales, está recogido en el Título III, Capítulo IV de nuestra Carta Magna, explícitamente en el artículo 74; es así que en la aplicación de este artículo y en ejercicio de la potestad tributaria, los Gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar estas, dentro de su jurisdicción. Así también, se precisa que la potestad tributaria, en este caso de los gobiernos locales, está limitada por los principios de reserva de ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales de la persona y el de no confiscatoriedad.

Que, de acuerdo con el Art.194 de la Constitución política del Perú, indica que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo I, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y Plena Capacidad para el cumplimiento de sus fines y en el Artículo II, señala que **los Gobiernos Locales gozan de Autonomía política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia.**

Que, al respecto la figura jurídica de **TRANSFERENCIA DE PAGO**, no se encuentra prevista y/o no tiene regulación propiamente dicha, en el **Texto Único Ordenado del Código Tributario**, aprobado por D.S N° 133-13 E/F; sin embargo el artículo VIII del Título Preliminar del **TUO de la ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444**, dispone que las autoridades administrativas **NO PODRAN DEJAR DE RESOLVER LAS CUESTIONES QUE SE LE PROPONGA**, por deficiencia de sus fuentes supletorias del derecho administrativo y solo subsidiariamente a estas, las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, el **Artículo 1267° del Código Civil**, señala que por error **de hecho o de derecho** entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien lo recibió, asimismo señala que existe pago indebido cuando se ha pagado por error un tributo o multa respecto del cual no tenía deuda al momento del pago.

Que, el Sistema de Información para la Gestión Tributaria – SIGET – Declaración Jurada del 23 de Enero del 2023 Inscripción por **SUCESION INTESADA**, según **SUNARP – PARTIDA N° 14903202**, se registra **DESCARGO** el 22/03/2022 a favor de **EMANUEL ARSENIO VIERA CAYCHO (código N°47630)**, respecto al predio ubicado en Cooperativa Pachacutec, Calle Huascarán Mz. O Lt. 05-A, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, que fue objeto de Sucesión Intestada, a la fecha de **DESCARGO** el 22/03/2022, le correspondería la Transferencia de Pago y en atención a su solicitud con **EXPEDIENTE N° 473-2023 (23/01/2023)**, la administración deberá efectuar la transferencia de pago no prescritos por Arbitrios Municipales a realizar la Transferencia de Pago de **CIRO EMILIO VIERA CARRETERO (código N°25281)**.

Que, el **Artículo 16°** de la Ley de Tributación Municipal, establece que tratándose de las transferencias a que se refiere el literal b) del artículo 14°, el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

Que, el **Artículo 40 del Código Tributario**, regula el procedimiento de compensación: " la deuda tributaria podrá compensarse **total o parcialmente** con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente.



que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad”, por su parte, el Artículo 1267 del código Civil señala: “pago indebido es aquel que se efectúa por error de hecho o de derecho”.

Que, de la revisión del sistema de información para la gestión tributaria – SIGET, se verifico la existencia de pagos a favor de **CIRO EMILIO VIERA CARRETERO (código N°25281)**, por el concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** después del **DESCARGO** el 22/03/2022 pagos del Año 2022, no ha transcurrido más de (4) años a la fecha de haberse realizado el pago y en concordancia al Artículo 43° del Código Tributario, precisa que: La acción para solicitar o efectuar la compensación (Transferencia de pago), así como para solicitar la devolución prescribe a los (4) años. Estando, al mandato de la norma y no habiendo transcurrido el plazo de prescripción, siendo de opinión que si procede la **TRANSFERENCIA DE PAGO** por el concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** de los pagos siguientes:

- 1) **ARBITRIOS MUNICIPALES 2022 (Cuotas Abril a Diciembre), (Código de Predio N° 21871) y (Código de Uso N° 00000028802)**, del predio ubicado en Cooperativa Pachacutec, Calle Huascarán Mz. O Lt. 05-A, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, **RECIBO N° 01190312 (30/03/2022)**, cancelando con descuento por la suma de **S/. 113.76**

TOTAL S/. 113.76

Que, la administración es de opinión en declarar Procedente la **TRANSFERENCIA DE PAGO** por el concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** por **S/. 113.76**, conforme se indica líneas arriba, respecto a **CIRO EMILIO VIERA CARRETERO (código N°25281)**, pagos respectos al predio ubicado en Cooperativa Pachacutec, Calle Huascarán Mz. O Lt. 05-A, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, visualizando que los pagos se realizaron con descuento en campañas tributarias y que en atención a la declaración jurada del 23 de Enero del 2023 Inscripción **SUCESION INTESADA**, según **SUNARP – PARTIDA N° 14903202**, se registra **DESCARGO** el 22/03/2022 a favor del adquirente a quien deberá destinarse el monto transferible a **EMANUEL ARSENIO VIERA CAYCHO (código N°47630)**, respecto al predios ubicado en Cooperativa Pachacutec, Calle Huascarán Mz. O Lt. 05-A, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima. El monto transferible, se realiza a merced de lo dispuesto por el Código Tributario por ser un monto no prescrito. De haber saldos a favor del adquirente estos se destinaran a donde se registre deuda y continuar existiendo se utilizara para pagos del siguiente año fiscal. Que, en el supuesto de existir valores estos se **DEJARAN SIN EFECTO** que se hallan emitido por los periodos en que se ha declarado procedente la solicitud de **TRANSFERENCIA DE PAGO**, suspendiéndose cualquier procedimiento coactivo iniciado de ser el caso, concluido el análisis se procede, a emitir informe conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

Que, el artículo 31° del TUO Código Tributario, señala a dónde va la transferencia – Imputación de Pago: los pagos se imputaran en primer lugar, si lo hubiere, al interés moratorio y luego al tributo o multa, de ser el caso; salvo lo dispuesto en los artículos 117 y 184, respecto a las costas y gastos. **a)** El deudor tributario podrá indicar el tributo o multa y el periodo por el cual se realiza el pago. **b)** Cuando el deudor tributario no realice dicha indicación, el pago parcial que corresponda a varios tributos o multa del mismo periodo se imputara, en primer lugar, a la deuda tributaria de menor monto y así sucesivamente a las deudas mayores. Si existiesen deudas de diferente vencimiento, el pago se atribuirá en orden a la antigüedad del vencimiento de la deuda tributaria y para el particular se dirigirá vía **TRANSFERENCIA DE PAGO** de **CIRO EMILIO VIERA CARRETERO (código N°25281)**, a dirigirse la Transferencia de Pago a nombre de **EMANUEL ARSENIO VIERA CAYCHO (código N°47630)**, respecto al predio adquirido por Sucesión Intestada.



Que, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico – **GSATDE**, en relación a la opinión de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, efectuado con **INFORME N° 134-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA (15/02/2023)**, opina en declarar **PROCEDENTE la TRANSFERENCIA DE PAGO** solicitada por **EMANUEL ARSENIO VIERA CAYCHO (código N°47630)**, con expediente N° 473-2023 (23/01/2023), por el concepto de 1.-) **ARBITRIOS MUNICIPALES 2022 (Cuotas Abril a Diciembre)**, (Código de Predio N° 21871) y (Código de Uso N° 000000028802), del predio ubicado en Cooperativa Pachacutec, Calle Huascarán Mz. O Lt. 05-A, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, **RECIBO N° 01190312 (30/03/2022)**, cancelando con descuento por la suma de **S/. 113.76**, que la sumatoria transferible hace un **TOTAL S/. 113.76**, total por **ARBITRIOS MUNICIPALES S/. 113.76**, Se destinaran en **TRANSFERENCIA DE PAGO** que corresponda al adquirente **EMANUEL ARSENIO VIERA CAYCHO (código N°47630)**, conforme a lo solicitado e haciendo hincapié que el pago por **Emisión de Cuponera** no es transferible por el hecho de ser gasto Administrativo. La **TRANSFERENCIA DE PAGO** se efectúa a merced de la Declaración Jurada del 23 de Enero del 2023, Inscripción por **SUCESION INTESTADA**, según **SUNARP – PARTIDA N° 14903202**, se registra **DESCARGO** el **22/03/2023**. De haber saldos a favor del adquirente estos se destinaran a donde se registre la deuda y de continuar existiendo se utilizara para pagos del siguiente año fiscal. El monto transferible, se realiza conforme a lo dispuesto por el Código Tributario por ser un monto no prescrito. Que, en el supuesto de existir valores estos se **DEJARAN SIN EFECTO** que se hallan emitido, por los periodos en que se ha declarado procedente la solicitud de **TRANSFERENCIA DE PAGO**, suspendiéndose cualquier procedimiento coactivo iniciado de ser el caso, concluido el análisis se procede, a emitir informe conforme a lo expuesto en los párrafos precedente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, ley de Tributación Municipal, Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S N° 133-2013-EF y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE PAGO** por **ARBITRIOS MUNICIPALES 2022** por **S/. 113.76**, de **CIRO EMILIO VIERA CARRETERO (código N°25281)**, conforme a lo expuesto en los párrafos de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** la **TRANSFERENCIA DE PAGO** por **ARBITRIOS MUNICIPALES** por **S/. 113.76** a dirigirse de **EMANUEL ARSENIO VIERA CAYCHO (código N°47630)**, respecto al predio ubicado en Cooperativa Pachacutec, Calle Huascarán Mz. O Lt. 05-A, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, conforme a lo expuesto en los párrafos de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO TERCERO.- De no **HABER** deuda a donde transferir y en el supuesto de haber excedente de dinero a favor de los administrados, estos se utilizaran para cancelar Tributos Municipales del siguiente año fiscal, respecto a sus códigos asignados, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, de haber los valores generados por los periodos en que se ha declarado procedente la solicitud de **TRANSFERENCIA DE PAGO**, suspendiéndose cualquier procedimiento coactivo iniciado de ser el caso, conforme a lo expuesto en la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a **EMANUEL ARSENIO VIERA**, la presente resolución Gerencial, para conocimiento y afines.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR para su cumplimiento a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, Ejecutor Coactivo y Auxiliares Coactivos, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, que de Acuerdo a su Competencia ejecuten la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Abog. Alexander Yonel Campos Ferrari
GERENTE DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO